Villavicencio, Meta.

Señor

Juez, (Reparto)

E. S. D

Villavicencio, Meta.

Referencia:

Accionante: John Jairo Vera Pérez

Cédula de ciudadanía 7.553.844 expedida en Armenia

Accionado: Universidad Sergio Arboleda

NIT: 860351894-3

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

NIT: 900003409-7

Derecho: Salud – Mínimo vital - Dignidad humana - Seguridad social – Igualdad –

Vida en condiciones dignas - dignidad humana - Confianza Legítima - Transparencia, principio de legalidad y Buena fe, derecho a la integridad personal (Articulo 12 Constitución Nacional), justicia, derecho al trabajo (Articulo 25 Constitución Nacional), acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y articulo 125 Constitución Nacional) y

Debido Proceso (artículo 29 Constitución Nacional),.

Asunto: Acción de tutela

John Jairo Vera Pérez, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, meta, identificado con cedula de ciudadanía número 7.553.844 expedida en Armenia, obrando en nombre propio mediante el presente escrito de la manera más respetuosa acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Universidad Sergio Arboleda identificada con NIT. 860351894-3 y Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC identificada con NIT. 900003409-7 con el fin de que proteja mis derechos fundamentales a la Salud, Mínimo vital, dignidad humana, Seguridad social, derecho al trabajo, Igualdad, Vida en condiciones dignas, con fundamento en los siguientes:

Hechos

Primero: Desde el día 7 de noviembre del año 2017 y en la actualidad me encuentro laborando como funcionario en provisionalidad ocupando una vacante definitiva del cargo correspondiente al que se encuentra en concurso y en el cual estoy aspirando,para proveer el cargo en propiedad en el sistema de general de carrera administrativa en el acuerdo No. 1335 de 2019, Convocatoria Territorial 2019-II; Nivel: Técnico, Denominación: Técnico Operativo, Grado: 6, Código:314, Número OPEC (Oferta Pública de

Indres ergara

Empleos de Carrera): 109929 de la Alcaldía de Villavicencio. Ver Imagen anexa decreto de nombramiento.



RESOLUCION 1100-56.14/ 2 5 5 6 DE 2017
"Por medio del cual se hace un nombramiento en Provisionalidad en una Vacante
Definitiva"

LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL En uso de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto No. 1000-21/136 del 02 de Mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que una vez revisada la planta de personal, se constató que existe una vacante definitiva en un cargo denominado TÉCNICO OPERATIVO, NIVEL TÉCNICO, Código 314, GRADO 06, de la planta global de cargos de la Alcaldía de Villavicencio, establecida mediante el Decreto No. 1000-21/156 del 16 de Mayo de 2017.

Que de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente para la Administración Municipal, se evidencia que los requisitos establecidos para dicho cargo son los siguientes: Título de formación técnica o tecnológica en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Arquitectura y afines; Ingenieria civil y afines. Catoree (14) meses de experiencia. Título de formación tecnológica o deformación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionade, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. "TOPOGRAFO".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular 003 de 2014, en cumplimiento del auto del Honorable Consejo de Estado de fecha 5 de Mayo por medio del cual se suspendieron temporalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y de la circular 005 de 2012, donde informa que no otorgara permisos para nombramientos encargos o nombramientos provisionales mientras esté vigente la suspensión ordenada por el Consejo de Estado, facultando transitoriamente a las entidades para proveer los cargos dando estricto cumplimiento a la Ley 909 de 2004 y sus decretos realamentarios.

Que una vez agotado el proceso de verificación de requisitos para la provisión de la vacante definitiva core una vez agorado el proceso de vermicacion de requisitos para la provission de la vacante definitiva se determinió que dentro de la planta global de la Administración Municipal, no hay funcionario de carrera administrativa que cumpla con el perfil establecido en el Manual de Funciones y Competencias laborates vigente, para desempeñar el cargo en la modalidad de encargo, de acuerdo a los parámetros enunciados en el artículo 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 del 2015, por lo que se hace necesario proveer el cargo de TÉCNICO OPERATIVO, NIVEL TÉCNICO, Cédigo 314, GRADO 06, como lo indica la Ley 909 de 2004, mediante un nombramiento en provisionalidad por necesidad del servicio.

Que teniendo en cuenta lo plasmado con anterioridad, la Administración Municipal, procede a revisar las hojas de vida que se encuentran en la Dirección de Personal, determinadose que la hoja de
vida del señor JOHN JAIRO VERA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número
7.553.844 de Armenia, cumple con el perfil establicado en la Manual de Funciones y Competencias
Laborales vigente, para ocupar el cargo denominado TÉCNICO OPERATIVO, NIVEL TÉCNICO,
Código 314, GRADO 06, a partir de la fecha de posesión y por el término de seis (6) meses de conformidad con lo enunciado por la Ley 909 de 2004.

Que en mérito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Nombrar al señor JOHN JAIRO VERA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.844 de Armenia, en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO, NIVEL TÉCNICO, Código 314, GRADO 06, a partir de la fecha de posesión y por el término de seis (6) meses de conformidad con lo establecido por la Ley 909 de 2004, y una vez revisado y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto No. 648 del 19 de Abril de 2017 y los del procedimiento de vinculación de la respectiva Entidad, devengando una asignación mensual de DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MDA CTE (\$2.077.100,00).

ARTICULO 2°: El señor JOHN JAIRO VERA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.844 de Armenia, deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución, su aceptación o no, al nomamiento aqui efectuado, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional No. 648 del 19 de Abril de 2017.

ARTICULO 3°: Una vez aceptado el nombramiento la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 del 19 de Abril de 2017.

ARTICULO 4°: Comunicar la presente resolución al señor JOHN JAIRO VERA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.844 de Armenia, tal como lo señala el artículo 66 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTICULO 5°: Para los fines legales pertinentes, enviese copia del presente acto administrativo a Nómina y archivese en la Historia Laboral - Gestión Documental de la Dirección de Personal para los trámites correspondientes.

ARTICULO 6°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio el _

2 0 OCT 2017

Segundo: La Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) oferto la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019-II, que para el caso en concreto se resume al cargo de Nivel: Técnico, Denominación: Técnico Operativo, Grado: 6, código: 314, número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 109929 de la entidad Alcaldía de Villavicencio proceso de selección número 1335 de 2018.

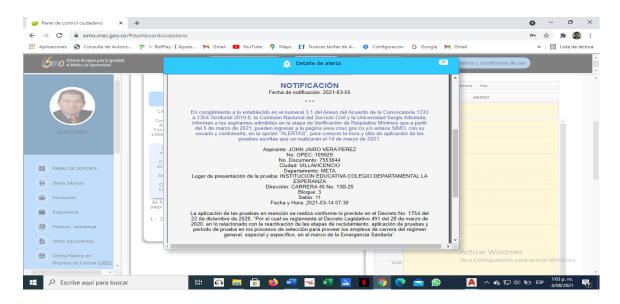
Tercero: La convocatoria se define con el acuerdo número: 20191000006436 del 02-07 "Por el cual se establecen las reglas del Proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio-Convocatoria No 1335 de 2019-Territorial 2019-II.

Procedí a realizar mi proceso de inscripción, el día 28 de octubre del año 2019, tal como se evidencia en la constancia de inscripción donde se me asigna el número de inscripción **251726003**, ver imagen anexa.



Cuarto: La (CNSC) y la Universidad Sergio Arboleda fijo como fecha de realización de las pruebas escritas funcionales y comportamentales el día catorce (14) de Marzo del año 2021, en la institución educativa Colegio Departamental La Esperanza Bloque 3 Salón 11localizado en la Carrera 45 Numero13B-25 en la ciudad de Villavicencio en el periodo de tiempo comprendido entre las 8:00 AM hasta las 12:00 am. Ver imagen anexa

Indres | pergara



Quinto: Llegado el día y fecha para la realización de las pruebas escritas funcionales y comportamentales me presente muy puntualmente para cumplir con la presentación de las mismas, procedí a iniciar el desarrollo de la, sin embargo, evidencie inconvenientes en relación con la pregunta numero 24 respecto a la apreciación visual no adecuada de las gráficas que servían como base para los enunciados toda vez que habían dos imágenes una con la parte A de un grupo de herramientas y otra imagen con la parte B con otro grupo de herramientas, las pregunta era que, al comparar las dos imágenes, se podía apreciar que existía.

Un faltante.

Existía avería.

Existía cambio.

En mi caso se presentó dificultad visual extrema debido a que en las imágenes existían unos textos a manera de anuncios en sentido diagonal que se superponían a algunas de las imágenes de alguna de las herramientas. Esta situación me hizo imposible dar una respuesta con la seguridad de estarlo haciendo correctamente, viéndome obligado a contestar de manera aleatoria, dado que cualquier respuesta era factible de contestar erradamente ante la poca claridad visual, aclaro que el texto del enunciado está incompleto por que el día del acceso a pruebas solo dieron Dos horas para la revisión lo que me obligo a tomar nota de lo más relevante sin la posibilidad de tomar imágenes de las gráficas, en todo caso Señor juez si usted así lo determina se puede solicitar la apertura y revisión del enunciado completo y graficas que estructuraron la pregunta 24.

Sexto: De igual manera se me presento otro inconveniente con la pregunta número treinta y tres (33) esta presentaba dos graficas de monitores de computador con los textos en Excel en un tamaño tan pequeño que no permitía verlos adecuadamente, el enunciado de la pregunta 33 era:

"el funcionario descarga en febrero un archivo de Excel que difiere de la versión revisada en enero como se muestra en la imagen adjunta advirtiendo de algunas imprecisiones las cuales tienen que reportar:

Indires kryara

Indicar Cinco variaciones en la versión reciente. Registran Tres (3) alteraciones en la versión de febrero. Destacar Un (1) error en la lectura de la última versión descargada."

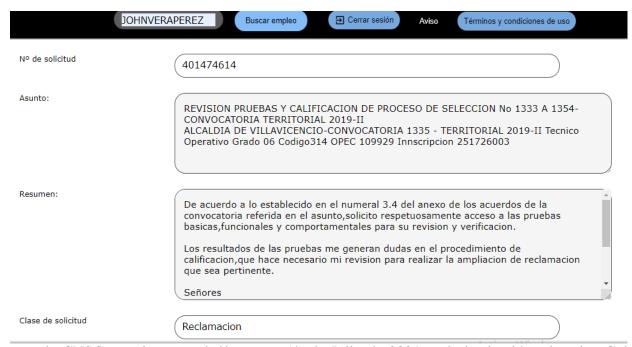
debido a encontrarme en esa situación compleja respecto a estas Dos preguntas llame a la persona encargada de la vigilancia del examen correspondiente al salón 11 bloque 3 que era una dama, a la cual le manifesté el inconveniente, ella valoro la situación y en razón a la complejidad del caso sin verse que tuviera la posibilidad de darle solución, acudió a otra dama entiendo una coordinadora para comunicarle los sucedido, ella de inmediato constato mi reclamación y al evidenciar en efecto el inconveniente procedió a documentar la anomalía en un escrito o notas que tomaron, utilizando una hoja establecida para el asunto, al preguntarle que procedía me contestaron que ellas reportaban el asunto a la universidad Sergio Arboleda y muy seguramente al validar la situación se podrían eliminar las preguntas y calificar sobre la base del resto de preguntas. criterio que me confirmo otra supervisora en los pasillos del colegio.

Hago énfasis en que en todo momento la manifestación era garantista en el sentido que las funcionarias percibían la real existencia de la anomalía y daban entender de la probabilidad alta de eliminación de las preguntas y del recalculo sobre el resto del cuestionario, manifestó con certeza y en mi actuar de buena fe manifiesto que eso fue lo que sucedió, reclamo las pocas garantías con que se cuenta para aportar material probatorio aparte de mi testimonio, por qué la relación de fuerza dentro del proceso del concurso la universidad no permite tomar imágenes u otra evidencia grafica documental del asunto concerniente a la reclamación en tiempo real en el salón de pruebas, ni siquiera establecen un procedimiento en el cual expidieran una copia del documento o notas que elaboraron para que en el debido proceso pudiera usarse el derecho a reclamar con las garantías suficientes y no dejar activo un inconveniente activo donde la universidad se guarda todos los elementos, es evidente que las funcionarias actuaron y se manifestaron el día de la prueba en dirección contraria a lo que la Universidad determina negativamente en la respuesta a la reclamación.

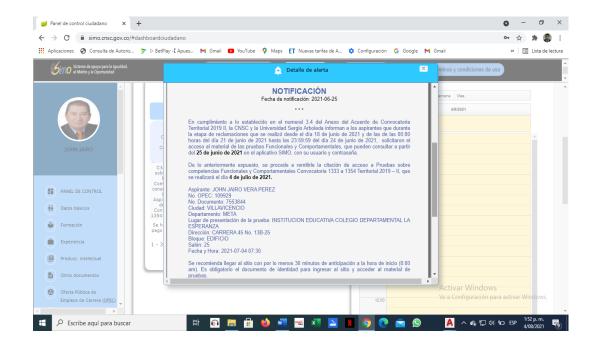
Séptimo: El día 17 de junio de 2021 fueron publicados los resultados de las pruebas funcionales y comportamentales con **numero de evaluación Numero 400412533** la cual estableció mi calificación respecto a la prueba funcional en **63.83** quedando excluido para continuar en el proceso de selección, toda vez que el puntaje mínimo es de **65.00** para poder continuar con las demás calificaciones y proseguir en el proceso de selección.

Octavo: La CNSC estableció como fecha de reclamación a las calificaciones de las pruebas funcional y comportamental Convocatoria No 1335 de 2019-Territorial 2019-II, desde las 00:.00 horas del día dieciocho (18) de junio del año 2021 hasta las 23:59 horas del día 21 de junio de 2021, acción que realice dentro del término de tiempo establecido donde solicite acceso a las pruebas derecho que me asiste según numeral 3.4 establecido en los acuerdos de la convocatoria. Ver imagen y documento anexo.

Indres progara



Noveno: la CNSC me cita para el día cuatro (4) de Julio de 2021 en la institución educativa Colegio Departamental La Esperanza Bloque Edificio Salón 25 localizado en la Carrera 45 Numero13B-25 en la ciudad de Villavicencio desde las 8:00 am hasta las 10:00 para tener acceso a las pruebas y complemento a la reclamación inicialmente presentada, estableciendo que para presentar la ampliación de las reclamaciones se daba como termino de tiempo desde las 00:00 horas del día 6 de Julio de 202 hasta las 23:59 del 7 de Julio de 2021 acción que realice entre otras reclamando aparte de las preguntas 24 y 33 por los motivos ya mencionadas, también a mi criterio se presentaron inconsistencias en la forma de calificación de las respuestas a las preguntas número 34,36,42,43,45. Ver imagen anexa.



Indires | pergara

Decimo: El día 30 de Julio de 2021 la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda realiza la publicación de la respuesta a mi reclamación ampliada sobre la calificación de las pruebas funcionales, confirmando el puntaje que había obtenido **63.83**, desconociendo de manera los fundamentos de hecho y de derecho de mi recurso respecto al inconveniente de edición de las gráficas que son la base de las preguntas 24 y 33 de la prueba funcional que genero una insuficiente apreciación visual presentado el día de la realización de las pruebas descripto de manera amplia y clara en las reclamaciones, manifestando de manera indiferente y desconociendo al no manifestar nada sobre los hechos ocurridos el día de la prueba, limitándose a manifestar:

"En relación a su condición médica, dicha información se solicitó para brindar apoyo durante la prueba, hasta ahora usted pone en conocimiento dicha enfermedad, la información resulta extemporánea y no es posible brindar dicho apoyo a posteriori, ni generar una nueva oportunidad para resolver la prueba"

Anexo: Respuesta de la reclamación por parte de la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC.

Decimo primero: Existe la necesidad de que usted señor juez realice la solicitud del material probatorio esto es el cuaderno de preguntas y el cuadernillo de respuestas para así mismo establecer la veracidad de los hechos toda vez que existen dudas respecto a la transparencia de la calificación; por ejemplo no dan nombres de las personas no las identifican, es lo que ellos digan y las condiciones que imponga ante las reclamaciones es a la ciega, el día de acceso a pruebas no dejaban realizar ninguna acción virtual, solamente tomar nota situación casi imposible en dos horas por lo extenso del cuestionario situación que dificulta tener toda la información para ampliación de reclamación, reitero es una condición de desventaja al negar estas pruebas evaden la situación presentada

De igual manera el documento generado en el salón, no fue aportado ni hacen relación en la respuesta a mi reclamación, no dejan tomar fotos, el asunto no era de asistencia médica, era de acompañamiento y orientación para resolver el inconveniente puntual de las preguntas 24 y 33, no era un problema generalizado si bien hay una limitación el problema es manejable y la situación se genera por la mala impresión o creación de la imagen que impedía la visualización por la superposición de letreros(pregunta 24) y tamaño reducido de los textos(pregunta 33).

Es claro que la anomalía existió dado que la persona encargada de vigilar la prueba al escuchar, analizarla situación decidió tomar nota de la novedad y pedir apoyo a una coordinadora eso demuestra que se presentó el evento y validaron su existencia, manifiesto con claridad que si no pude contestar adecuadamente las preguntas 24 y 33 es por los evidentes errores de edición y tamaño de textos, es tan así que se puede verificar al ver la totalidad del cuestionario que mis respuestas manifiestan fortalezas ante las preguntas que están basadas en graficas y/o secuencias gráficas, es decir que si hubiera existido claridad grafica en estas preguntas muy seguramente las hubiera contestado acertadamente.

Actualmente padezco leucemia Mieloide Crónica enfermedad de cáncer de los glóbulos blancos y Glaucoma enfermedades que requieren de constantes controles médicos y medicamento de manera continua y de por vida (quimioterapia por tratarse de enfermedad oncológica crónica) y cuidados médicos, igualmente estas serían una causal de estigmatización y discriminación al momento de que un nuevo empleador valide mi perfil para contratarme.

Indires progra

Además, Señor Juez al no realizarse la eliminación de las preguntas 24 y 33 y la respectiva recalificación justa que permita hacer parte de la lista de elegibles, se da la opción de no contar con la estabilidad laboral reforzada que me permita tener seguridad social y demás aspectos del cuidado vital personal. Por ello ruego a usted señor juez concederme las siguientes:

Peticiones

Primero: Ordenar a la **Universidad Sergio Arboleda** identificada con NIT. 860351894-3 y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** NIT: 900003409-7, eliminar de la calificación de la prueba funcional las preguntas 24 y 33, establecer el nuevo valor promedio por pregunta y proceder a recalificar la prueba a partir del resto de preguntas del cuestionario, es decir sobre un total de 45 preguntas.

Segundo: Ordenar a la **Universidad Sergio Arboleda** identificada con NIT. 860351894-3 y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** NIT: 900003409-7, habilitarme la continuación del proceso de selección del cargo Técnico Operativo Grado 6 Código 34 OPEC 109929.

Tercero: Ordenar a la **Universidad Sergio Arboleda** identificada con NIT. 860351894-3 y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** NIT: 900003409-7, que se realice la presentación del material probatorio respecto al examen de mis pruebas escritas funcionales y comportamentales, esto es: el cuaderno de preguntas el cuadernillo de resultados, las anotaciones del día de los hechos por parte del personal de acompañamiento a la prueba, y también de las instrucciones y/o capacitaciones impartidas a los colaboradores que vigilaron la prueba escrita respecto a problemáticas generadas en el momento de presentación de la misma, esto con el fin de establecer el procedimiento y la metodología aplicada para obtener el resultado de la prueba sin haber tenido en cuenta de manera arbitraria el reporte de la anomalía presentada.

Cuarto: Ordenar a la Universidad Sergio Arboleda identificada con NIT. 860351894-3 y a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, seguir adelante con el trámite de selección, proceder a la valoración de mis antecedentes académicos y laborales.

Quinto: Ordenar a la Universidad Sergio Arboleda identificada con NIT. 860351894-3 y a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, subsanar la anomalía e incluirme en la lista de elegibles en el lugar que corresponda de acuerdo a la ponderación de los puntajes finalmente calculados de acuerdo a la corrección realizada.

Medidas especiales

Ordenar suspender para el caso en concreto la lista de elegibles del cargo para el cual me encuentro concursando hasta tanto no se resuelva mi situación.

Indirect fergara

Fundamentación Jurídica

El artículo 53 de la Constitución Política establece que uno de los principios mínimos de las relaciones laborales es el derecho que tiene todo trabajador a permanecer estable en su empleo, a menos de que exista una justa causa para su desvinculación o despido. Por su parte, la jurisprudencia de este Tribunal ha reconocido el "derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada", que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El artículo 86 de la Constitución Política señala que la acción de amparo solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, que para el caso en concreto es el de la salud, trabajo y seguridad social.

Sentencia T-604/13

"En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

CONCURSO PUBLICO DE MERITOS-ETAPAS

Se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: (i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.

Indres | pergara

CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

OBSERVACIONES – CONCLUSIONES FINALES

De los hechos anteriormente narrados, argumentados y justificados es prueba fehaciente, diciente y demostrativa que el proceso de concurso de méritos de la Convocatoria que realiza la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) Convocatoria número 1333 a 1354 Territorial 2019-II, que para el caso en concreto se resume al cargo de Nivel: Técnico, Denominación: Técnico Operativo, Grado: 6, código: 314, número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 109929 de la entidad Alcaldía de Villavicencio proceso de selección número 1335 de 2018, tiene múltiples errores que diluyen y vulneran los principios y derechos fundamentales de la transparencia, buena fe, igualdad, confiabilidad y confianza legítima; máxime los perjuicios causados a mi caso, ya que sin la ocurrencia de los errores gráficos presentados en el cuaderno del día del examen claramente estaría ocupando un lugar en la lista elegibles en el concurso en mención, destaco que el valor que me falto para completar el puntaje mínimo para continuar en el concurso es de 1.17 puntos, al realizar el cálculo del valor promedio por pregunta es de 2.1276 sobre un total de 47 preguntas de las cuales me fueron aprobadas 30,eso significa que de acuerdo a estos cálculos en realidad lo que me falto en realidad fue responder 0.5499 de una pregunta es decir media pregunta, dentro de mi lógica no entiendo como se puede dentro de la opción de una respuesta única se pueda responder media, extrañamente reitero me dejan por fuera por media pregunta.

De manera extraña se me está desconociendo la existencia de los hechos de la novedad donde manifesté claramente a la dama vigilante de la prueba y a la coordinadora la anomalía presentada.

En la respuesta a la reclamación no hacen referencia específica alguna a la novedad presentada el día de la prueba, es tan cierto esto que complete el resto es más las preguntas que están implementadas a partir de graficas o secuencias lógicas las conteste acertadamente.

Enfáticamente manifiesto que me dejan en condición de desventaja y configuran acto arbitrario de discriminación.

Indres | progra

De manera ecuánime manifiesto que de ser ordenada la corrección y recalculo de la prueba funcional no ocuparía el primer ni segundo lugar que son las Dos (2) vacantes a proveer, pero si me permite ingresar a la lista de elegibles independiente de la posición ocupada, esta acción significaría un acto de justicia, respeto a los derechos que me asisten, valoración a la dignidad humana y credibilidad a mi palabra y buena fe frente a los hechos sucedidos.

Una acción contraria daría lugar a un acto discriminatorio y de estigmatización que desconoce mi buena fe frente a los hechos narrados que en realidad fue lo sucedido, daría razón a la versión unilateral y desequilibrada a favor de la parte que tiene toda la ventaja de contar, manejar y manipular la información y documentación en este caso la Universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y me deja en posición de desventaja sin elementos de garantía en defensa de mis derechos.

Declaración

Bajo la gravedad del juramento declaro, que no he promovido la acción de tutela por los mismos hechos y derechos vulnerados.

Anexos

Petición especial revisar los aportados en el escrito de contestación de la demanda los cuales fueron aportados como medio de prueba.

- Reclamación inicial de la calificación de pruebas escritas Funcionales y comportamentales.
- Ampliación de reclamación de la calificación de pruebas escritas Funcionales y comportamentales.
- Respuesta de la Universidad Sergio Arboleda y de la Comisión Nacional del Servicio Civil a la reclamación presentada.
- Historias medicas patologías Glaucoma y Leucemia Mieloide Crónica.

Notificaciones

El Accionante recibe notificaciones en la Dirección Calle 5B No 37 -22 Barrio Villa Bolívar del municipio de Villavicencio, Meta. Email: johnvera2012@gmail.com Celular: 3125180017

A los accionados:

Universidad Sergio Arboleda: Calle 74 # 14-14 Bogotá D.C- PBX: (571) 325 7500 INFORMACIÓN: (571) 325 8181 Email: secretaria.general@usa.edu.co o registroycontrol@usa.edu.co

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC: Sede Principal: Carrera 12 No 97-80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

John Jairo Vera Pérez

Cedula de ciudadanía número 7.553.844 expedida en Armenia

Indres progava